



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario N°3054-2022-UNC

Cajamarca, 11 de noviembre de 2022

Visto, el Oficio N°145-2022-OCRI-UNC, de fecha 25 de octubre de 2022, signado por la Dra. Liesel S. Goicochea Sánchez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo N°0085062-2022-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 59 de la Ley Universitaria N°30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;



Que, mediante Oficio N°145-2022-OCRI-UNC, de fecha 25 de octubre de 2022, la Dra. Liesel S. Goicochea Sánchez, Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite, con opinión favorable de su Dirección, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**;

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, para la ejecución conjunta de actividades orientadas a la realización de proyectos innovadores vinculados con la educación e investigación, la capacitación, el perfeccionamiento profesional, el bienestar, la contribución al desarrollo nacional y el servicio a la sociedad;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros de Consejo Universitario, por unanimidad, acordaron: APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Contumazá y la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 62 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27 y 32 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, el cual adjunto a la presente Resolución forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. -AUTORIZAR, al Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Contumazá y la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de las competencias otorgadas por el inciso 16 del artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. -HACER CONOCER la presente Resolución al Rectorado, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado para los fines pertinentes.



Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR



Regístrate, comuníquese y archívese.

M.Cs. DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAJAMARCA

"Norte de la Universidad Peruana"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, **SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CONTUMAZÁ**, con RUC N° 20228706885 con domicilio en el Jirón Bolognesi N° 281, distrito y provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca debidamente representada por su Gerente General **CPC. ELMER ULISES CARRERA ALVA**, identificado con DNI N° 44920658 designado como tal con Resolución de Presidencia de Directorio N° 011-2022/SB-CTZA-P, a la que en adelante se denominará **LA SBCTZA**; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20148258601, con domicilio Av. Atahualpa 1050, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Rector, **DR. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**, identificado con DNI N° 26632729, designado como tal con Resolución Rectoral N° 411-2021-UNC, al que en adelante se denominará **LA UNC**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA SBCTZA, tiene por finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial a las niñas, niños, adolescentes mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

LA UNC creada mediante Ley N° 14015, de fecha 13 de febrero de 1962 es persona jurídica de Derecho Público Interno, se rige y se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y otras Normas internas; y, goza de autonomía académica, económica y administrativa. "La misión de la Universidad Nacional de Cajamarca se enmarca dentro Universidad dedicada a la formación integral de profesionales, gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística, comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social."

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1411
- 2.5 T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Estatuto y Reglamento de la UNC.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco entre **LA UNC** y **LA SBCTZA**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, para la ejecución conjunta de actividades orientadas a la realización de proyectos innovadores vinculados con la educación e investigación, la capacitación, el perfeccionamiento profesional, el bienestar, la contribución al desarrollo nacional y el servicio a la sociedad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAJAMARCA

"Norte de la Universidad Peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNTRM y LA SBCTZA a través de sus facultades u órganos autorizados.

Las actividades específicas, su cronograma, compromiso de partes, responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CUATRO (04)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAJAMARCA

"Norte de la Universidad Peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNC y LA SBCTZA declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato expreso
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAJAMARCA
"Norte de la Universidad Peruana"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en cuatro ejemplares originales en la ciudad de los días del mes de de 2022.

POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CONTUMAZÁ

CPC. ELMER ULISES CARRERA ALVA
Gerente General
Sociedad De Beneficencia de Contumazá

Fecha: 20/10/2022

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMETA
Rector
Universidad Nacional de Cajamarca

Fecha: 20/10/2022